



República Bolivariana de Venezuela

Vista la demanda presentada en fecha 30 de octubre de 2006, por los abogados [REDACTED] inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° [REDACTED] respectivamente, en su carácter de apoderados judiciales del ciudadano [REDACTED] venezolano, mayor de edad y titular de la cedula de identidad No. [REDACTED] así como los recaudos a ella consignados, y por cuanto la misma aparentemente no es contraria al orden público, a las buenas costumbres o alguna disposición expresa de la Ley, se ordena admitirla y tramitarla por el procedimiento ordinario, establecido en el artículo 338 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, emplácese a la sociedad mercantil [REDACTED] (antes [REDACTED] de este domicilio e inicialmente inscrita ante el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, en fecha 12 de mayo de 1943, bajo el No. [REDACTED] tomo [REDACTED] cuyo expediente distinguido con el No. [REDACTED] cursa actualmente ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en la persona de su representante judicial, abogada [REDACTED] titular de la cedula de identidad No. [REDACTED] o en la persona de cualquiera de sus representantes judiciales, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los veinte (20) días de despacho siguientes a su citación y que la misma conste

en autos y en las horas de despacho que son las comprendidas entre las ocho y  
treinta de la mañana (8:30 a.m.) y las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), a fin  
de contestación a la demanda. Compúlcense y certifíquese el libelo de  
demanda con el respectivo auto de comparecencia al pie y hágase entrega al  
ciudadano Alguacil del Despacho, para que practique la citación ordenada. Por  
cuanto las copias y certificaciones ordenadas se elaborarán por el  
procedimiento de fotostatos, se autoriza al efecto al ciudadano [redacted]  
Asistente de Tribunal de este Despacho, a tenor de lo establecido en el  
artículo 112 *ibidem*. Cúmplase.

(101)

Alm. [redacted]

[redacted]

El Secretario

[redacted]

En la misma fecha se requieren fotostatos.

El Secretario,

[redacted]

[redacted]

[redacted]